



**DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 3 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-001-2016 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y LABORES GENERALES PARA TRANSCARIBE S. A.**

**1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INCI HUILA S.A. E.S.P**

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día cuatro (4) de mayo de 2016, a las 5:14 p.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resuelta así:

**OBSERVACION N° 1:** *"Muy Buenas Tardes. Me permito solicitar muy respetuosamente se tengan en cuenta que en las respuestas a observaciones presentadas por otra entidad solicitaron que la manifestacion se pudiera enviar por correo con gran sorpresa cuando envio la manifestacion de lña empresa es evidente que los pliegos no fueron modificados, por tanto solicito se tenga en cuenta la manifestacion enviada por la compañía."*

**RESPUESTA:** La entidad ha sido coherente con las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los interesados. El motivo del rechazo de la manifestación de interés, no es el medio a través del cual se presento - *correo electrónico* -, porque si se observa la lista de manifestación presentadas, notamos que se tuvieron en cuenta las presentadas por correo dentro del plazo. El motivo de rechazo de la manifestación de interés presentada por la Empresa Inci Huila S.A. E.S.P., es la hora de presentación, lo que traduce su no presentación en el término u oportunidad fijada en los Pliegos de Condiciones.

Al respecto a señalado el CONSEJO DE ESTADO:

**Sentencia 16209 de mayo 3 de 2007. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA**

*"(...)*

*El pliego de condiciones, regula todas las etapas de la licitación, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica la forma en que se debe producir la adjudicación del respectivo contrato y los términos y condiciones en que este deberá celebrarse y ejecutarse.*

*Es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no solo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato,*

---

PRIMERO LA GENTE

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co



debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos [...].

Por otra parte, cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, “En las normas de selección y **en los pliegos de condiciones o términos de referencia** para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, **se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones**” (las negritas son de la Sala).

Y el ya mencionado artículo 30 del estatuto, que regula la estructura de los procedimientos de selección, alude concretamente a los plazos de las distintas etapas que se surten en los mismos, como son:

1. El término que debe mediar entre la publicación de los avisos de apertura de la licitación o concurso, y la apertura misma del procedimiento de selección (num. 3º);
2. El término para realizar la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones o términos de referencia (num. 4º);
3. El plazo máximo — hasta por 6 días hábiles— por el que se puede prorrogar el término de la licitación como resultado de esta revisión del pliego y de las modificaciones que sea necesario introducirle (num. 4º);
4. El término durante el cual deben estar los informes de evaluación de las propuestas a disposición de los oferentes en la secretaría de la entidad —5 días hábiles— para que estos presenten las observaciones que consideren pertinentes (num. 8º).
5. Y así mismo, dicha norma estableció la **obligación de señalar en el pliego de condiciones:**
  - 5.1. El plazo de la licitación o concurso, “... entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre”, así como la posibilidad de prorrogarlo, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado (num. 5º);
  - 5.2. El plazo razonable dentro del cual la entidad deberá realizar la evaluación de las ofertas y podrá solicitar a los proponentes aclaraciones y explicaciones que sean indispensables (num. 7º)<sup>(12)</sup>; y, finalmente,
  - 5.3. **Los plazos para efectuar la adjudicación** y para la firma del contrato, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía (num. 9º), estableciendo la norma que “El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan”, y de otra parte, que “**Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso** conforme a lo previsto en este estatuto” (se resalta).

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, **perentorios y preclusivos**.

**Perentorio**, significa “Decisivo o concluyente”<sup>(13)</sup>; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

“1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.

2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.

3. adj. Urgente, apremiante.

Y el “**término perentorio**”, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció”.

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, “Que causa o determina preclusión”; y a su vez, preclusión, es definido como “Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”.



**“Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder”<sup>(14)</sup>.**

**“Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes (...)”<sup>(15)</sup> (negritas fuera de texto).”**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642):**

*"En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, **con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección**, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. "*

(Subrayado y en negrilla extra texto)

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Cinco (5) días del mes de Mayo de 2016.

**- Fin del Documento -**